

EXPEDIENTE: PAOT-2017-2996-SOT-1217

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **15 ENE 2018** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2996-SOT-1217 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) en el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 2504, Colonia Avante, Delegación Coyoacán; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Ley de Desarrollo Urbano, ambas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con razón social "La Purísima Avante S.A. de C.V" con giro de agencia funeraria; sin que al momento de la diligencia se percibieran emisión de humos, polvos, vapores ni olores. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2996-SOT-1217

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán (publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de agosto del dos mil diez), se desprende que al inmueble investigado le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre) y HM/8/20 (Habitacional Mixto, 8 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Calzada de Tlalpan tramo S-T de Circuito Interior –Av. Río Churubusco a Calzada Acoxpa; donde el uso de suelo para velatorio, agencia funeraria y agencia de inhumación con crematorio se encuentra permitido. -----

En atención al oficio PAOT-05-300/300-008316-2017, la representante legal del predio objeto de la denuncia presentó diversas documentales, entre otras, el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 14971-151LOMA17 expedido el 06 de marzo de 2017, mediante el cual acredita el uso de suelo para velatorio, agencia funeraria y agencia de inhumación con crematorio. -----

En este sentido, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 14971-151LOMA17 expedido el 06 de marzo de 2017, en el cual se acreditan las zonificaciones H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre) y HM/8/20 (Habitacional Mixto, 8 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Calzada de Tlalpan tramo S-T de Circuito Interior –Av. Río Churubusco a Calzada Acoxpa, donde el uso de suelo para velatorio, agencia funeraria y agencia de inhumación con crematorio se encuentra permitido. -----

En conclusión, las actividades constatadas en el inmueble objeto de denuncia se encuentran permitidas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán; sin que se constataran emisiones de partículas como humos, polvos, vapores y olores. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan número 2504, Colonia Avante, Delegación Coyoacán existe un establecimiento mercantil con razón social "La Purísima Avante S.A. de C.V" con giro de agencia funeraria; sin que durante la diligencia se percibieran emisiones de humos, polvos, vapores ni olores; no obstante quien se ostentó como representante legal, presentó un reporte anual del monitoreo de emisiones a la atmosfera. -----
2. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán (publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día diez de agosto del dos mil diez), establece que al inmueble investigado le aplica la zonificación H/3/30 (Habitacional, 3 niveles de altura, 30% mínimo de área libre) y HM/8/20 (Habitacional Mixto, 8 niveles de altura, 20% mínimo de área libre) que le concede la Norma



EXPEDIENTE: PAOT-2017-2996-SOT-1217

de Ordenación sobre Calzada de Tlalpan tramo S-T de Circuito Interior –Av. Río Churubusco a Calzada Acoxpa, donde el uso de suelo para velatorio, agencia funeraria y agencia de inhumación con crematorio se encuentra permitido.-----

3. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México remitió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 14971-151LOMA17 expedido el 06 de marzo de 2017 en el cual se acredita como permitido el uso de suelo para velatorio, agencia funeraria y agencia de inhumación con crematorio. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

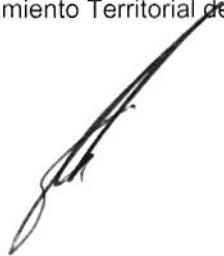
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MS/RMGG

